



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### C. SUBVENCIONES

#### C.2. Convocatorias

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*EXTRACTO de la Orden de 27 de septiembre de 2019, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones, dentro del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial. (Código REAY: EYM005).*

BDNS (Identif.): 477590

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A07/es/convocatoria/477590>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

*Primero.– Beneficiarios.*

- a) Las empresas que tengan la consideración de PYME o gran empresa del sector industrial, según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, cuyo CNAE 2009 se encuentre entre los citados en el artículo 2 del R.D. 263/2019, de 12 de abril.
- b) Las empresas de servicios energéticos, siempre que actúen en función de un contrato de servicios energéticos con alguna de las empresas que se indican en el apartado a), y, en este caso, siempre que se repercuta la subvención a la empresa donde se ejecute el proyecto, y así se prevea en el citado contrato de servicios energéticos.

La empresa solicitante deberá contar con domicilio fiscal en España.

*Segundo.– Objeto.*

Incentivar y promover la realización de actuaciones en PYME y gran empresa del sector industrial de Castilla y León que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética.

*Tercero.– Bases reguladoras.*

Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, publicado el en Boletín Oficial de Estado, número 89, con fecha 13 de abril de 2019.

*Cuarto.– Cuantía.*

Oscilarán entre el 30% y el 55% sobre la inversión elegible o el coste subvencionable, en su caso, dependiendo de la naturaleza de la inversión, del tamaño de la empresa solicitante y de la provincia en la que se realice la actuación subvencionable, siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento (UE) núm. 651/2014. El coste subvencionable mínimo deberá ser de 200.000 € en la actuación 1 y de 30.000 € en la actuación 2. La cuantía máxima por subvención será de 1.000.000 €. Si se conceden varias subvenciones a un mismo beneficiario, el importe total no podrá superar los 3.000.000 €.

*Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir de las 09:00 horas del día 12 de febrero de 2020 y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

*Sexto.– Otros datos.*

Entre las obligaciones del beneficiario se encuentra la de solicitar, una vez ejecutada la actuación subvencionada, la solicitud de autorización o inscripción de la instalación en el Servicio Territorial de Economía de la provincia correspondiente, así como la aportación del informe emitido por un organismo de control que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida.

Valladolid, 27 de septiembre de 2019.

*El Consejero  
de Economía y Hacienda,*  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## **ORDEN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PYME Y GRAN EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL.**

El cambio climático asociado al rápido aumento de la temperatura de nuestro planeta con respecto a los niveles preindustriales constituye el mayor reto medioambiental y socioeconómico al que se enfrentan los países a una escala global, lo cual ha quedado patente en el Acuerdo adoptado internacionalmente en París, en diciembre de 2015, y firmado por 195 países.

En el ámbito europeo, en 2015 la Comisión Europea propuso que la Unión de la Energía y la transición hacia una economía baja en carbono se convirtiesen en objetivos prioritarios. En noviembre de 2016, la Comisión presentó el paquete legislativo «Energía limpia para todos los europeos» para profundizar en la articulación de la Estrategia de la Unión de la Energía y garantizar el cumplimiento de compromisos globales como los del Acuerdo de París. Dicho paquete, incluye importantes reformas con el objetivo de avanzar en la transición energética.

Para hacer frente al incremento de las emisiones se han de adoptar medidas destinadas a reducir el consumo de los combustibles fósiles. El Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020, remitido a la Comisión Europea el 30 de abril de 2014, desarrollaba las diferentes líneas de actuación que permitirían a España cumplir con los objetivos de ahorro marcados para el año 2020, dirigidas a todos los sectores consumidores de energía final y comunicaba a la Comisión Europea un objetivo de ahorro energético de 15.979 ktep para todo el periodo.

Dentro del sector de la industria, que representa el 25 % del consumo de energía final nacional, el Plan proponía la realización de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en tecnologías y procesos e implementación de sistemas de gestión energética para PYME y gran empresa del sector industrial.

En lo que se refiere a la Comunidad de Castilla y León, la industria de Castilla y León representa el tercer sector consumidor de energía, con un 22,37% del total de la energía consumida, concretamente este sector consume 1.276,5 ktep, de los cuales 815 ktep (64%) son debidos al uso de gas natural, 273,55 ktep (21%) debidos al uso eléctrico, 180 ktep (14%) debidos al uso de la bioenergía y finalmente con 8,07 ktep se encuentra el fuelóleo BIA, que representa el 1%.

Con objeto de mejorar estos datos, en el ámbito regional, la Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León a 2020 prevé rebajar el consumo energético en el sector industrial en 253,5 kilotoneladas equivalentes de petróleo (ktep) de energía final, siendo el ahorro previsto en energía primaria de 371,9 ktep. Por otro lado, se prevé evitar las emisiones de 844,5 ktCO<sub>2</sub> a 2020.

Este Programa de ayudas también pretende facilitar la implementación de las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten propuestas por las auditorías energéticas de las instalaciones industriales, con el fin de reducir el consumo de energía final en los procesos industriales, bien mediante la sustitución de equipos, bien a través de la implantación de sistemas de gestión energética.

Por otro lado, el marco regulador de estas ayudas resulta conforme a la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones, que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y recientemente se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, 62 y 64/2018, de 7 de junio, y, en su aplicación, se ha diseñado un modelo para la concesión de

---

las ayudas basado en la colaboración con las comunidades autónomas que pueden desarrollar su tramitación y efectuar la gestión de los fondos, con arreglo a criterios ajustados a los principios constitucionales y al orden de distribución de competencias.

En desarrollo de lo anterior, se ha dictado el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, que, según su artículo primero, establece las bases reguladoras de las subvenciones a las que debe acogerse la presente convocatoria.

De acuerdo con las normas citadas, las presentes ayudas serán cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa, estableciéndose que el IDAE será el organismo intermedio responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 «Economía baja en carbono» dentro de dicho programa operativo.

El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, como gestor del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, según el apartado 2 del artículo 73 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que crea el citado Fondo, coordinará este programa de ayudas.

Por otro lado, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las demás disposiciones del derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación.

El RD 263/2019, de 12 de abril prevé así mismo la resolución por orden de entrada de las solicitudes, indicando además que, con objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas realizadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Por otro lado, se establece con carácter exclusivo la obligatoriedad de tramitación telemática de los expedientes.

La presente convocatoria tiene duración plurianual, previendo crédito en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023. Puesto que la distribución de crédito prevista supera los porcentajes establecidos en el artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, se ha procedido según lo dispuesto en dicha ley, mediante la aprobación del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de agosto de 2019, que autoriza la superación de los citados porcentajes.

Para la aprobación de esta Orden se han tenido en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La Orden de convocatoria se ajusta a lo previsto en el RD 263/2019, de 12 de abril, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, teniendo en cuenta la consideración de bases reguladoras de las subvenciones a estos efectos.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

## DISPONGO

### CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DE LAS SUBVENCIONES

#### Primero.- Convocatoria.

Se convocan las subvenciones públicas incluidas en el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, destinadas a incentivar y promover la realización de actuaciones en PYME y gran empresa del sector industrial que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética.

Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, que regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (en adelante, RD 263/2019, de 12 de abril).

#### Segundo.- Financiación.

1.- Las ayudas reguladas en la presente orden están financiadas por el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

2.- El gasto se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y en las cuantías que se indican a continuación, de los ejercicios presupuestarios 2020, 2021, 2022 y 2023.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ELEMENTO PEP	ANUALIDAD	IMPORTE
02.11. 425A01.770.47.0 Ahorro, diversidad energética y energías renovables	2019/001003	2020	3.000.000 €
02.11. 425A01.770.47.0 Ahorro, diversidad energética y energías renovables	2019/001003	2021	10.000.000 €
02.11. 425A01.770.47.0 Ahorro, diversidad energética y energías renovables	2019/001003	2022	10.000.000 €
02.11. 425A01.770.47.0 Ahorro, diversidad energética y energías renovables	2019/001003	2023	8.443.689,92 €

**TOTAL: 31.443.689,92 €**

3.- Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. En primer lugar, si, como consecuencia de los plazos establecidos en el Real Decreto 263/2019 para las distintas fases de las subvenciones, que exceden el ejercicio presupuestario, procede minorar dichos créditos y generarlos en su caso, en ejercicios posteriores. En segundo lugar, si se procede a una ampliación, como consecuencia de la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, así como a la previa aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que proceda.

En este caso, los créditos presupuestarios adicionales se destinarán exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en el apartado décimo segundo de esta orden, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5.- La asignación del gasto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los Presupuestos Generales para los ejercicios 2020 y siguientes. Así mismo, queda condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

6.- Las subvenciones convocadas en la presente Orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, “del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio”, o normativa que las sustituya.

### Tercero.- Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - b) En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
  - c) En la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
  - d) En el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, (en adelante RD 263/2019, de 12 de abril) por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, que contiene las bases reguladoras para la concesión de las presentes subvenciones.
  - e) En la Orden EYE/1652/2010, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la aplicación electrónica “SUBAESICYL”.
  - f) En el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (en adelante Reglamento (UE) Nº 1303/2013), el Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, (en adelante Reglamento (UE) Nº 1301/2013) y su normativa de desarrollo.
  - g) En el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, (en adelante Reglamento (UE) 651/2014) por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
  - h) En la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE
-



#### **Cuarto.- Objeto.**

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto incentivar y promover la realización de actuaciones en PYME y gran empresa del sector industrial de Castilla y León que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética.

A estos efectos, se entiende como «consumo de energía final» toda la energía final suministrada a la industria, no incluyendo los suministros del sector de transformación de la energía y a las industrias de la energía propiamente dichas.

#### **Quinto.- Beneficiarios.**

Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán, de acuerdo con lo dispuesto por el RD 263/2019, de 12 de abril, en su artículo 2:

- a) Las empresas que tengan la consideración de PYME o gran empresa del sector industrial, según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, cuyo CNAE 2009 se encuentre entre los citados en el artículo 2 del RD 263/2019, de 12 de abril.
- b) Las empresas de servicios energéticos, siempre que actúen en función de un contrato de servicios energéticos con alguna de las empresas que se indican en el apartado a), y, en este caso, siempre que se repercuta la subvención a la empresa donde se ejecute el proyecto, y así se prevea en el citado contrato de servicios energéticos.

La empresa solicitante deberá contar con domicilio fiscal en España.

No podrán ser beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco podrán ser beneficiarias las empresas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones y ayudas, o en su caso el cumplimiento de los mismos, ni las que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda otorgada con anterioridad, o se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición realizada por el Reglamento (UE) 651/2014.

#### **Sexto.- Actuación subvencionable, coste subvencionable y cuantía de la subvención.**

1.- Las presentes subvenciones estarán sujetas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L187/1, 26.06.2014), y, en particular, a su artículo 38.

2.- Las actuaciones subvencionables, que en todo caso deberán realizarse en Castilla y León, con independencia del lugar de domicilio social de la empresa, son las siguientes, reguladas en el artículo 6 del RD 263/2019, de 12 de abril, así como en su Anexo IV.

- Actuación 1: Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.
- 
-

Serán subvencionables las inversiones en sustitución de equipos, instalaciones, o sistemas auxiliares consumidores de energía, por otros que utilicen tecnologías de alta eficiencia energética o la mejor tecnología disponible con objeto de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO<sub>2</sub>.

En todo caso deberán cumplir con los requisitos de eficiencia energética establecidos en el Anexo IV del RD 263/2019, de 12 de abril.

La cuantía del coste subvencionable, establecido según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, deberá ser superior a 200.000 €.

- Actuación 2: Implantación de sistemas de gestión energética.

Serán subvencionables las inversiones para la implantación de sistemas de gestión energética con objeto de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO<sub>2</sub>, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el anexo IV del RD 263/2019, de 12 de abril.

La cuantía del coste subvencionable, establecido según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, deberá ser superior a 30.000 €.

3. La cuantía de subvención se calculará, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 1 del RD 263/2019, de 12 de abril, sobre la memoria técnica cuyo modelo estará disponible en [www.tramitacastillayleon.com](http://www.tramitacastillayleon.com), cumplimentado en su totalidad.

4.- La cuantía máxima de subvención será de 1.000.000 €. Si se conceden varias subvenciones a un mismo beneficiario, el importe total no podrá superar los 3.000.000 €.

**Séptimo.- Obligaciones del beneficiario.**

Además de lo indicado en el artículo 5 del RD 263/2019, de 12 de abril, el beneficiario de la ayuda deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se producirá previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano instructor correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago de la subvención, si las aportadas con la solicitud no han caducado.



2. Estar al corriente de pago de deudas con la hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.
3. Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa europea.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Estar dado de alta en el Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, así como en el procedimiento correspondiente en el momento de presentación de la solicitud. Leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León. Comunicar con antelación suficiente cualquier modificación al respecto.
6. Custodiar la documentación relativa a la subvención, tanto presentada como recibida, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, según el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
7. Mantener una contabilidad separada de los movimientos financieros derivados de la subvención, identificando cada uno de los gastos y transacciones correspondientes, mediante un código contable adecuado.
8. Cumplir con las obligaciones recogidas en el Documento que Establece las Condiciones de Ayuda (DECA), que se incluirá en la convocatoria y que será entregado junto con la resolución de concesión.
9. Contar con suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las condiciones de las ayudas (art. 125.3 d) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013).
10. Informar al público de la ayuda obtenida de los fondos FEDER, a través de las medidas siguientes:
  - a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los fondos FEDER al proyecto subvencionado y mostrar el emblema de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 115.2.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con un proyecto o con varios proyectos cofinanciados por varios Fondos, la referencia al fondo podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

b) Durante la realización del proyecto, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

---

I. Excepto si el beneficiario es persona física, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea. Si el beneficiario no dispone de sitio en Internet, la Consejería de Economía y Hacienda, a petición del beneficiario, incluirá dicha información en el apartado de su página relativa a energía.

II. Cuando la actuación consista en una instalación física, colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público (base de carga en sistema de préstamo de bicicletas, entrada de empresa en planes de transporte para empresas, punto de recarga exterior o entrada del edificio donde se sitúen los puntos de recarga...)

11.- Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en el artículo 16 del RD 263/2019, de 12 de abril, así como en el Manual de Imagen del Programa, que está disponible en [www.idae.es](http://www.idae.es) así como en [www.tramitacastillayleon.com](http://www.tramitacastillayleon.com)

#### **Octavo.- Concurrencia de ayudas.**

Las ayudas otorgadas en este programa serán compatibles con otras ayudas concedidas para la misma finalidad, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 17 del RD 263/2019, de 12 de abril.

En todo caso, son incompatibles con las ayudas convocadas por la Comunidad de Castilla y León en materia de ahorro y eficiencia energética, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER Castilla y León 2014 – 2020.

#### **Noveno.- Plazo de ejecución de las actuaciones.**

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 14.7 del RD 263/2019, de 12 de abril, el plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de veinticuatro meses desde la notificación de la concesión de la subvención, disponiendo de un plazo añadido de tres meses para la presentación de la solicitud de liquidación, acompañada de la documentación justificativa.

### **CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO.**

#### **Décimo.- Inicio.**

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

#### **Decimoprimer.- Régimen de concesión de las subvenciones.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del RD 263/2019, de 12 de abril, las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación, desde que la solicitud y su documentación complementaria estén completas, hasta el agotamiento de los fondos.

---

---

## **Decimosegundo.- Solicitud: Forma, lugar y plazo de presentación.**

- 1.- Se presentarán exclusivamente de forma telemática utilizando la aplicación electrónica "SUBAESICYL", integrada en la aplicación electrónica AYAE, que está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. En la mencionada aplicación electrónica se deberán cumplimentar los datos que se soliciten, entre ellos la declaración de cumplimiento de capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de ayuda FEDER.
- 2.- El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir de las 09:00 horas del día 12 de febrero de 2020. Finalizará el 31 de diciembre de 2020.
- 3.- La solicitud de subvención se presentará por los interesados, o sus representantes, que deberán disponer, para acceder a la aplicación electrónica "SUBAESICYL", de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>
- 4.- En el caso de que en la misma instalación concurren dos o más actuaciones para las que se solicite subvención, deberá presentarse por el mismo solicitante una solicitud por cada una de ellas. Igualmente, si se va a realizar una actuación en diferentes instalaciones, deberá presentarse una solicitud por cada una de ellas.
- 5.- En el plazo indicado anteriormente, se podrá dar de baja la solicitud efectuada, liberándose en este caso los fondos económicos reservados.

## **Decimotercero.- Documentación a aportar.**

1.- El solicitante, junto con la solicitud de subvención, aportará la documentación relacionada en el Anexo III, apartado 1 (*Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda*) del RD 263/2019, de 12 de abril, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo RD 263/2019, de 12 de abril. A estos efectos, en la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> se pueden obtener los modelos correspondientes. Además deberá aportar:

- Las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil, en su caso, y la última declaración del impuesto de sociedades o del IRPF (en el caso de autónomos).
- En caso de que el gasto subvencionable alcance las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, copia de tres ofertas o presupuestos de instaladores o suministradores (Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, 40.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de obra o 15.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio). En caso contrario, un presupuesto desglosado o factura pro-forma detallada.

En el caso de que teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la diferente

---

elección. Así mismo, se deberá justificar la no presentación de los presupuestos en el caso de que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

- Presupuesto de gastos. Los gastos del presupuesto elegido se corresponderán con el importe y descripción contenida en el presupuesto de gastos en los que deberán aparecer con claridad y precisión los gastos presupuestados.

Si existe documentación que pueda ser comprobada por la administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que dicha circunstancia se indique en la solicitud, el interesado podrá no otorgar la autorización de dicha comprobación, en cuyo caso tendrá obligación de aportar los documentos correspondientes.

En todo caso, la documentación aportada deberá ser en formato PDF y tamaño inferior a 10 Mb.

**2.-** Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

#### **Decimocuarto.- Notificaciones y comunicaciones.**

**1.-** Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.

**2.-** Así mismo, las comunicaciones de los interesados dirigidas a la administración se realizarán mediante la aplicación "SUBAESICYL", a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

#### **Decimoquinto.- Órgano competente para la instrucción y gestión.**

**1.-** El órgano instructor es el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas. Actuará como entidad colaboradora el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, en virtud de la encomienda de gestión realizada por Orden EYH/747/2019, de 23 de julio.

**2.-** Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la orden de convocatoria, el órgano instructor verificará que los expedientes estén completos, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en esta orden como en el RD 263/2019, de 12 de abril.

**3.-** El órgano instructor emitirá la propuesta que proceda, que será previa a la resolución que corresponda.

#### **Decimosexto.- Resolución.**

**1.-** En la resolución de concesión, se informará del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta orden y por el RD 263/2019, de 12 de abril, el coste subvencionable y la cuantía de subvención, así como

---

de la financiación del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial por el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por Ley 18/2014, de 15 de octubre.

2.- Además, en ella se informará de las obligaciones establecidas en el Documento de Condiciones de Ayuda (DECA), así como del resto de obligaciones derivadas de la cofinanciación por fondos FEDER.

3.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Director General competente en materia de energía, por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

4.- La resolución se dictará previa la propuesta correspondiente a emitir por el órgano instructor.

5.- El plazo máximo para emitir la resolución de concesión será de seis meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, no se hubiera notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su pretensión por silencio administrativo, sin que esto exima a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver.

6.- Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, que será resuelto por el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos.

#### **Decimoséptimo.- Justificación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del RD 263/2019, de 12 de abril, en el plazo de veintisiete meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, deberán presentar la solicitud de liquidación de la subvención, junto con la documentación justificativa de la actuación, que se recoge, para cada una de las actuaciones, en el Anexo III del citado real decreto.

No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la presente convocatoria. De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- La solicitud de liquidación de las subvenciones, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, utilizando la aplicación electrónica "SUBAESICYL", que generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.

3.- El solicitante, junto con la solicitud de liquidación, aportará la documentación relacionada en el Anexo III, apartado 2 (*Documentación requerida para justificar la actuación realizada*) del RD 263/2019, de 12 de abril, indicada para cada una de las actuaciones, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo RD 263/2019, de 12 de abril. A estos efectos, en la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> se podrán obtener los modelos correspondientes.

---

Además de la documentación anterior, se deberá presentar:

- a) Memoria sobre información y publicidad de la actuación, que contenga los aspectos recogidos en los puntos 10 y 11 del apartado séptimo de esta orden, sobre dicho asunto. En su caso, contendrá un reportaje fotográfico que acredite el cumplimiento de los citados aspectos.
- b) Si el coste subvencionable alcanza las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, copia de tres presupuestos de instaladores o suministradores, si hubieran variado respecto a las presentadas con la solicitud.
- c) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil, en su caso, y la última declaración del impuesto de sociedades o del IRPF (en el caso de autónomos)
- d) Cuando la normativa sobre seguridad industrial y en edificios lo prevea, solicitud de autorización o inscripción (documento completo) en el Servicio Territorial de Economía de la provincia donde se haya realizado la actuación, presentada dentro del plazo de realización de la actuación subvencionable.

#### **Décimo octavo.- Pago de la Subvención.**

De acuerdo con el artículo 14.11 del RD 263/2019, de 12 de abril, una vez justificada la actuación subvencionable, y comprobada dicha justificación por el órgano gestor, se ordenará el pago de la subvención al beneficiario.

#### **Décimo noveno.- Verificación de las subvenciones.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.10 del RD 263/2019, de 12 de abril, la dirección general competente en materia de energía llevará un procedimiento de control que permita verificar administrativamente el coste declarado por los destinatarios de las ayudas. Además, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León realizará por muestreo representativo visitas “in situ” de verificación de realización de las actuaciones subvencionadas, en las que comprobará la realización material de las inversiones subvencionadas.

#### **Vigésimo.- Habilitación.**

Se faculta al Director General competente en materia de energía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

#### **Vigésimo primero.- Producción de efectos.**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

---

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la Consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos.

Valladolid, 27 de septiembre de 2019

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo: Carlos Fernández Carriedo

---

---